



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00277-00**
DEMANDANTE: ESTEBAN DIEGO DÍAZ BELLO
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD-
HOSPITAL MILITAR DE MEDELLÍN- BATALLÓN DE
ARTILLERÍA No. 4**

De la revisión de las piezas procesales se encuentra que, mediante providencia del 07 de diciembre de 2021 se dio por cumplido parcialmente el fallo proferido por esta instancia judicial el 21 de septiembre de la misma anualidad, teniendo en cuenta que las entidades accionadas cumplieron las ordenes tendientes a: (i) dar respuesta a los derechos de petición elevados por el actor el 02 y 17 de agosto de 2021 y notificar las respuestas en debida forma, y (ii) continuar con el tratamiento médico y rehabilitación del accionante.

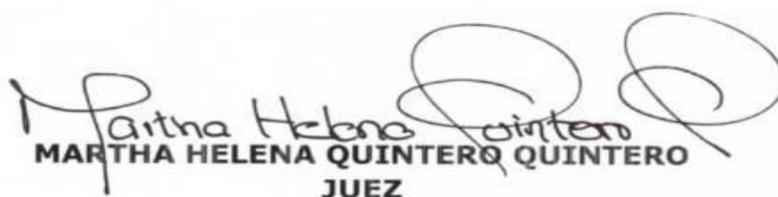
Ahora bien, en el mencionado auto igualmente se requirió a la parte accionada para que informara a este Despacho las gestiones adelantadas respecto a la orden dada en el numeral (ii) del numeral tercero, tendiente a la realización de la junta médico laboral.

En virtud de los requerimientos efectuados, mediante diferentes comunicaciones la Dirección de Sanidad informó los trámites adelantados y las gestiones que tenía que adelantar el accionante para la realización de la junta médico laboral, por lo cual, a través de autos del 20 de abril y 12 de mayo de 2022 se requirió al señor Díaz Bello para que informara a este Despacho respecto de las responsabilidades a su cargo.

A través de memorial del 16 de mayo de 2022, el señor Esteban Diego Díaz Bello informó que a la fecha ya se habían efectuado los conceptos médicos ordenados por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y que solicitó la convocatoria y práctica de junta médico laboral, la cual le fue programada para el día 17 de mayo de 2022 a las 7:40 horas en la ciudad de Medellín.

Conforme lo anterior, se advierte que las entidades accionadas acataron la totalidad de las ordenes impartidas por este Despacho, razón por la cual se tiene por cumplido el fallo de tutela proferido el 21 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

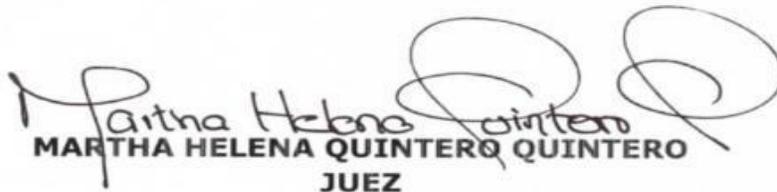
**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00321-00**
DEMANDANTE: JAIRO EUSTASIO DÍAZ DÍAZ
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD**

A través de correo electrónico del 19 de mayo del año en curso, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional manifestó nuevamente que al señor Díaz Díaz le fueron asignadas las citas médicas para las especialidades de urología y otorrino, quedando pendiente la cita de potenciales evocados auditivos, debido a que el accionante no aceptó la misma, argumentado que no podía asistir. Solicita se conmine por parte de este Despacho al actor para que haga buen uso del incidente de desacato.

Mediante auto proferido el 12 de mayo de 2022 se puso en conocimiento de la parte actora las comunicaciones allegadas por la entidad accionada, se ordenó a la Nación- Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional-Dirección de Sanidad para que se sirviera reprogramar la cita pendiente ordenada al accionante para la especialidad de audiometría, y llevara a cabo las gestiones pertinentes para que el actor pueda realizarse los exámenes médicos que le han sido ordenados, a fin de que le sea efectuada Junta Médico Laboral, tal y como fue ordenado en fallo proferido el 03 de noviembre de 2021. Instando al señor Díaz Díaz para que cumpla las obligaciones a su cargo, facilite los trámites y preste la colaboración necesaria, acudiendo a las citas programadas.

Conforme lo anterior, se ordena **estarse a lo dispuesto** en providencia del 12 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00059-00**

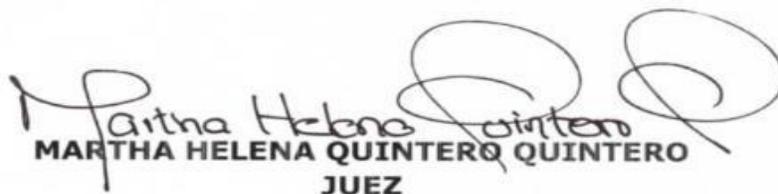
DEMANDANTE: PAUL FERNANDO CARO ROJAS

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD-
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1-
JEFE GRUPO LABORAL BOGOTÁ- TRIBUNAL MÉDICO
LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA**

De la revisión del expediente se encuentra que, mediante correos electrónicos del 12 y 13 de mayo de 2022, el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía manifestó que dio cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del 26 de abril del año en curso, en cuanto que procedió a proferir la Comunicación Oficial No.RS20220511045841 del 11 de mayo de 2022, mediante la cual se asignó el 25 de julio de 2022 a las 07:00 horas, como fecha de valoración al señor Paul Fernando Caro Rojas. Oficio que fue enviado al actor al correo electrónico "paul-caro@hotmail.com", allegando los respectivos soportes (archivos 36, 38, 39 y 40).

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante la comunicación allegada por la entidad accionada, para que dentro de los tres (3) días siguientes al presente se manifieste con respecto al contenido de la misma, so pena de entenderse conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00089-00**
DEMANDANTE: VICTOR MARIA MONJE CORDOBA
**DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
POLICÍA NACIONAL -DIRECCIÓN DE
SANIDAD, TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE
REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "B" en providencia de fecha 17 de mayo de 2022, mediante la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha 04 de abril de 2022 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00095-00**
DEMANDANTE: GUSTAVOPARRA BERNAL
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

Procede esta instancia judicial a decidir el incidente por desacato al fallo de tutela de la referencia, promovido por la parte actora, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La parte actora inició acción de tutela con el fin de que se protegieran su derecho fundamental de petición.
2. Este Despacho Judicial tramitó la mencionada acción, la cual concluyó con sentencia favorable de fecha 06 de abril de 2022 en la que se ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, cuyo titular es el señor **GUSTAVO PARRA BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.330.296, expedida en Garagoa, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 23 de febrero de 2022.

TERCERO: Niéguese las demás pretensiones de la acción.

(...)"

3. Mediante comunicación enviada a través de correo electrónico del 18 de abril de 2022, el tutelante solicita se de apertura a incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela.
4. Por auto calendaro 18 de mayo de 2022, se dio apertura al incidente de desacato propuesto por la parte actora, disponiéndose el traslado del mismo al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, con el fin de que se manifestara sobre los hechos que configuraron el mismo y aportara las pruebas que pretendiera hacer valer, providencia notificada mediante correo electrónico del 19 de mayo de dicha anualidad.
5. De la revisión del expediente se evidencia que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas aclaró que la persona encargada

de dar cumplimiento a la orden de tutela es el Doctor Enrique Ardila Franco - director técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas y no el director general de La Unidad Para Las Víctimas (archivo 29).

Conforme lo antes expuesto, procederá este Despacho a notificar la apertura del presente incidente de desacato y correr traslado del mismo, al encargado del cumplimiento de la orden judicial impartida, a fin de que tenga la oportunidad de presentar sus argumentos de defensa y le sea garantizado el debido proceso.

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial del Circuito Judicial Bogotá- Sección Segunda,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Notifíquese por el medio más expedito el auto de fecha 18 de mayo de 2022 por medio del cual se dio apertura a trámite incidental al Doctor **ENRIQUE ARDILA FRANCO** - director técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas o a quien al momento de la notificación se encuentre en dicho cargo, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al Doctor **ENRIQUE ARDILA FRANCO** - director técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: REQUERIR a la entidad accionada para que dé cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 20 de abril de 2022, y se sirva llevar a cabo las gestiones pertinentes para dar cumplimiento inmediato a la orden de tutela proferida por esta instancia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00139-00**
DEMANDANTE: WILBER DAVID CÁRDENAS MENDIVELSO
DEMANDADO: DEFENSORÍA DEL PUEBLO

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la acción de tutela consagrada en el Artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **WILBER DAVID CÁRDENAS MENDIVELSO** solicitó ante esta instancia judicial se protegiera su derecho fundamental de petición.

Mediante providencia proferida el 12 de mayo de 2022, este Despacho ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición por la solicitud interpuesta ante la Defensoría del Pueblo, cuyo titular es el señor **WILBER DAVID CÁRDENAS MENDIVELSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.659.123, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, emita respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por el accionante el 06 de abril de 2022, así como proceda a notificarle en debida forma dicho documento, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

(...)"

La entidad accionada mediante correo electrónico del 18 de mayo de 2022 adujo haber dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este Despacho, allegando la respuesta brindada al tutelante bajo radicado 20220030301832031 del 17 de mayo de 2022 y acuse de envió al correo electrónico davidcm@35hotmail.com (archivos 26 y 28 del expediente digital).

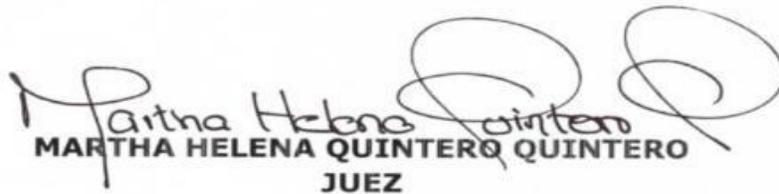
En tal sentido, mediante oficio del 20220030301832031 del 17 de mayo de 2022, la directora nacional recursos y acciones judiciales de la Defensoría del Pueblo, dando alcance a la petición presentada el 06 de abril de 2022 por el actor manifestó que mediante los oficios radicado 2022003030165508, 20220030301655081, 20220030301655081 del 5 de mayo del 2022 informó al señor Cipriano Cárdenas Barahona y a las señoras Rosa Elva Mendivelso Sierra y Sandra Patricia Cárdenas Mendivelso el acuse de recibido de los documentos aportados y que una vez revisados los documentos se iniciará el trámite administrativo de pago, el cual se realizará progresivamente, asimismo, indico

que en la acción de grupo se reconocieron a 174.709 personas como beneficiarias adherentes, quienes igualmente están allegando documentos de pago, por lo que una vez se revise la documentación allegada de los beneficiarios se profiere el acto administrativo de pago esto es siguiendo los procedimientos administrativos establecidos por la entidad.

En consideración a lo indicado, se advierte que la entidad accionada, acató la orden impartida por este Despacho, teniendo en cuenta que procedió a señalar el estado de los documentos y formularios radicados por el señor Cipriano Cárdenas Barahona, la señora Rosa Eva Mendivelso Sierra y Sandra Patricia Cárdenas Mendivelso quienes integran el grupo familiar del actor, razón por la cual se tiene por cumplido el fallo de tutela frente a estos aspectos.

No obstante lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la entidad accionada para que se sirva dar respuesta de fondo a la petición presentada por el señor Wilber David Cárdenas Mendivelso el 06 de abril de 2022, respecto a indicar la fecha de consignación de la indemnización de él y su grupo familiar, en el caso en que no se pueda establecer una fecha, se indiquen los motivos o razones por los cuales no resulta procedente la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL